

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 110014003**05320180121200**

Notificado el mandamiento de pago al demandado por Aviso, sin que en el término legal se acredite el pago o propuesto medio de defensa alguno, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Agua y Tierra Logística S. A. S. y Sebastián Camilo Vargas Conde de la obligación contenida en el Pagaré No. 453479290.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, se profirió mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de la demandante y a cargo del ejecutado, Agua y Tierra Logística S. A., el que fue aclarado en decisión de fecha 13 de febrero de 2020. Incluyendo como demandado a Sebastián Camilo Vargas Conde, quien suscribió el pagare como persona natural y representante legal de la persona jurídica.

El mandamiento de pago fue notificado por Aviso a Agua y Tierra Logística S. A., mediante Aviso conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso recibido el 12 de diciembre de 2019, sin que durante el tiempo de traslado el demandado guardo silencio.

El demandado, Vargas Conde, fue notificado mediante Aviso recibido el 31 de enero de 2022, cumpliendo las exigencias del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en los pdf. ítems 29.30 y 32, sin que durante el término de traslado hubiese propuesto medio de defensa alguno y/o acreditado el pago.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual procesal, y este despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumplen los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, sin que presentara oposición alguna.

En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 ídem.
4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Efectúese la liquidación por Secretaria, incluyendo como agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$2.400.000.00.
5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - marzo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--